

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 23 de febreiro de 1987, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo, tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "DE SON", pertencente a Comunidade integrada polos veciños do lugar de Son, parroquia de Son, concello de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha polo que é firme.

2º.- Que con data 29 de xuño de 1993, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asamblea Xeral, acordou a sua vez o seguinte:

. propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afectase a 98 Hás. do monte veciñal en man común "DE SON", da sua pertenza e

. autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal dos terreos que aporta a Comunidade, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

.../...

4º.- Que en consecuencia o novo monte "DE SON" quede constituído por:

98 Hás. do monte veciñal en man común "DE SON".

5º.- Que as superficie actuais do monte "DE SON" e polo tanto as que figuraran no Convenio, son:

Superficie total 98 Hás.
Superficie rasa forestal ... 90 Hás.
Superficie rasa inforestal . 8 Hás.

6º.- Que a especie a emplear na repoboación será P. sylvestris nas maiores cotas e P. radiata nas máis baixas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SON"
Elenco: 2715047
Superficie: 98 Hás.
Pertenza: Comunidade de Son
Concello: Navia de Suarna
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%

.../...

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 20 de xullo de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



XUNTA DE GALICIA
SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDEIRÍA E MONTES

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



XUNTA DE GALICIA
DIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDEIRÍA E MONTES

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños do lugar de Son propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE SON" do concello de Navia de Suarna e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 23 de Xullo de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA VI



Asdo.: Manuel M^a Rodríguez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE SON"

Elenco: 2715047

Superficie: 98 Hás.

Pertenza: Comunidade de Son

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 26 de xullo de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5047
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Son.

Ayuntamiento: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Son, parroquia de Son, municipio de Navia de Suarna

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SON".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Son, municipio de Navia de Suarna.

Límites: PARCELA I.-

N.- Monte de los vecinos de Arcón y propiedades particulares de Río y Villaverde;

E.- Propiedades particulares de Silvouta y Folgueiras;

S.- Monte en mano común y propiedades particulares de Son y

O.- Monte en mano común y propiedades particulares de Son.

PARCELA II.-

N.- Monte en mano común de Casas do Rio y propiedades particulares de Son;

E.- Monte en mano común y propiedades particulares de Son;

S.- Monte en mano común de Libre y

O.- Rio Ser y monte en mano común de Casas do Rio.

PARCELA III.-

N.- Propiedades particulares de Son;

E.- Propiedades particulares de Son;

S.- Monte en mano común de Casas do Rio y

O.- Monte en mano común de Arcón.

Superficie: 98 (NOVENTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 90 (NOVENTA) Hás. rasas forestales y 8 (OCHO) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 98 (NOVENTA Y OCHO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Son, parroquia de Son, término municipal de Navia de Suarna

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.
- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris
y P. radiata.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Doña Emilia Méndez Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Son, en el término municipal de Navia de Suarna.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 29 de Junio de 1.993 designándose a D. Jesús Fernández Bermúdez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Son
a 29 de Junio de mil novecientos 93o.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Emilia Méndez

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Jesús Fernández

Fdo.: Emilia Méndez Fernández.

Fdo.: Jesús Fernández Bermúdez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 26 de xullo de 1993.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 20-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Jesús Fernández Bermúdez
D^a. Emilia Méndez Fernández
D^a. Raquel González Díaz
D. José Méndez Méndez
D. Eduardo Niño Méndez

En Son, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las diecinueve horas del día ---veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE SON".-

SUPERFICIE: NOVENTA Y OCHO (98,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Monte de los vecinos de Arcón y propiedades particulares de Rio y Villaverde.-

Este .- Propiedades particulares de Silvouta y Folgueiras.

Sur .- Monte en mano común y propiedades particulares de Son.

Oeste.- Monte en mano común y propiedades particulares de Son.

PARCELA II

Norte.- Monte en mano común de Casas de Rio y propiedades particulares de Son.

Este .- Monte en mano común y propiedades particulares de Son.

Sur .- Monte en mano común de Libre

Oeste.- Rio Ser y monte en mano común de Casas del Rio.

PARCELA III

Norte.- Propiedades particulares de Son.

Este .- Propiedades particulares de Son.

Sur .- Monte en mano común de Casas del Rio.

Oeste.- Monte en mano común de Arcón,

que incluye 98,- Hectáreas, rasas en la actualidad y sin consorciar.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Jesús Fernández Bermúdez
José Méndez Méndez

Emilia Méndez Fernández

Eduardo Niño Méndez

Raquel González Díaz